

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE



000000 01

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
LIMITADA DENOMINADA ORO
ECUATORIANO CIA. LTDA.
ECUAORO.
CAPITAL SUSCRITO: \$ 400,00.-.-

En el Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro, ante mi Doctor MARCOS NICOLÁS DÍAZ CASQUETE NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Abogado, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos; ZENON GERMANICO LOPEZ MIRANDA, ecuatoriano, casado, comerciante, domiciliado en Guayaquil y JOSE BLADIMIRO LOPEZ MIRANDA, ecuatoriano, casado, Ejecutivo, domiciliado en Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces de contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos con el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron una minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, envíese autorizar la inscripción de una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes

cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Comparecen a la celebración de esta escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía limitada, en calidad de socios fundadores, las siguientes personas: Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, por sus propios derechos, Zenón Germánico López Miranda, por sus propios derechos y, José Bladimiro López Miranda, por sus propios derecho; los mismos que suscriben la presente escritura de constitución en que se unen sus

capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ORO ECUATORIANO CIA. LTDA. ECUAORO: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO CAPITAL Y PARTICIPACIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará **ORO ECUATORIANO CIA. LTDA. ECUAORO** que es una compañía de responsabilidad limitada mercantil, regida por la Ley de Compañías y por el presente estatuto: : **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto dedicarse a: UNO) A las actividades propias de la construcción civil, toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración . Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización. La compañía podrá dedicarse al corretaje, arrendamiento, mandato, compra y venta de bienes inmuebles y raíces, su comercialización y administración de propiedad horizontal; construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; Instalación de sanitarios, aguas servidas y agua potable, pozos sépticos, letrinización y tratamiento de aguas servidas; DOS) Se dedicará a la importación, exportación y producción de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, deporte,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

juguetes, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial, TRES) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; La industrialización de productos agrícolas como café, cacao, banano, soya, palmito, etc.; Producción y exportación de flores y plantas ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario y bioacuático, La administración de programas de controles ambientales; Operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; CUATRO) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; La industrialización de productos lácteos; CINCO) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario avícola, así agroquímicos y fertilizantes. SEIS) Se podrá dedicar a las actividades de limpieza y fumigación de todo tipo; se dedicará al procesamiento, reciclaje y destrucción de basura, residuos biológicos y minerales. SIETE) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; La fabricación y distribución de agua en todas sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial; OCHO) Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de derivados de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceites, filtros, etc., mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general. A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento



ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) tanto para instituciones privadas como públicas; NUEVE) La construcción, administración y mantenimiento de plantas procesadoras de alimentos, camaroneras y demás cultivo de especies bioacuáticas, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos de mar; podrá elaborar análisis, estudios, desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para cualquier recurrente. Podrá elaborar derivados de productos marinos, tales como harina de pescado, aceites y medicinas en general, etc.; Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos; DIEZ) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal. La comercialización y explotación tanto agraria, pecuaria o de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros; ONCE) La importación, elaboración y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias; DOCE) La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salas de video juegos, cines, cybercafés, bibliotecas y demás establecimientos recreativos. Departamentos de tiempo compartido, residenciales y moteles. Podrá dedicarse a la instalación y administración de supermercados, minimarkets, tiendas de abastos, licoreras; TRECE) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación, electrónicos, electrodomésticos, equipos de audio y video y equipos de seguridad domésticas y automatización. Podrá abrir establecimientos para la



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000000 03

enseñanza y capacitación de personal en el área de la computación e informática a toda clase de personas naturales y jurídicas. Podrá ser concesionaria de y proveedora de servicios de Internet y diseñar páginas web. Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. CATORCE) La exportación e importación de servicios técnicos y reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, tales como computadoras, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación; así como la elaboración de software y programas para los mismos. QUINCE) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados; DIECISEIS) La comercialización, elaboración y producción de artículos de bazar, perfumes, cosméticos, etc.; DIECISIETE) La importación, producción, elaboración de libros, útiles de oficinas y escolares, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa; DIECIOCHO) ; La comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz. A la producción de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento; DIECINUEVE) Podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías en general, pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; VEINTE) Se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones de cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; VEINTIUNO) Se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y



anticresis, administración, construcción y mantenimiento de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión, o deportivos. Brindar servicios de limpieza y reciclaje; VEINTIDOS) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, así como asesoramiento y ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial; VEINTITRES) Comprar, vender , comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general. Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, baja tensión. Diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas en alta tensión diseño, construcción y mantenimiento de instalaciones eléctricas, industriales, comerciales y residenciales; podrá vender, exportar, importar, producir, comercializar y vender equipos contra incendios tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras, etc.; VEINTICUATRO) Comercializar, importar, diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudios relacionados con la rama de telefonía, cualquiera sea su clase: analógica, digital o celular. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. VEINTICINCO) Podrá dedicarse a la fabricación, comercialización, importación, exportación de estructuras metálicas, envases metálicos o de hojalata, sean estos sanitarios o no, fabricación de piezas industriales. VEINTISEIS) Se dedicará a la elaboración, compra venta de productos químicos para la industria y el consumo humano y hospitalario. VEINTISIETE) Se dedicará a la industria textil en todas sus fases tanto en



00000004

DEL CANTON la elaboración y comercialización de tejidos, hilos, artículos de costuras y
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N. prendas de vestir fabricadas. VEINTIOCHO) Se dedicará a la
DIAZ CASQUETE

comercialización y administración de medicinas y demás productos
farmacéuticos a través de la administración de farmacias y distribuidoras
farmacéuticas y laboratorios. VEINTINUEVE) Podrá dedicarse a la
creación, adquisición y administración de establecimientos educativos ya
sean esos para educación pre escolar, primaria, secundaria, superior,
tecnológica y especial. TREINTA) Se dedicará a la producción,
comercialización de medicinas y productos farmacéuticos de uso humano,
animal o vegetal. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La
compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio el cantón
Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y
fuera del País.- ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO: El plazo de duración del
presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a
partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin
embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y
liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resolución expresa
de la Junta General de Socios, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en
las causas legales.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO,

PARTICIPACIONES Y SOCIOS: El capital suscrito de la compañía es de
cuatrocientos dólares 00/100 divididos en cuatrocientas participaciones,
iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un dólar cada una, las
mismas serán numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas. Los títulos de
Participaciones estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de
la compañía. Los títulos podrán representar una Participación o más.

ARTICULO SEXTO: Si un título de Participación o un certificado de aportación
se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la
publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al

Socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SÉPTIMO: Cada una de las Participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles las mismas que dan derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y sino lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO:** Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Participaciones y Socios, donde deberán anotarse las sucesivas cesiones, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las participaciones.- **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las participaciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los socios certificados de aportación o resguardos.-

ARTICULO DECIMO: Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO UNDÉCIMO: El Socio aportará a la compañía la porción del capital suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos; haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las participaciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso, que de las participaciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros. La cesión se hará por escritura pública y se la inscribirá en Libro respectivo según lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las cesiones de las participaciones serán celebradas de conformidad a la ley mediante escritura pública y comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el Libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y



000000 05

DEL CANTON domicilio del cedente y cesionario. Los nuevos socios deberá cumplir con los
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N. requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
DIAZ CASQUETE

CUARTO: Es necesario el consentimiento unánime de los socios para efectuar
cesión de participaciones a terceros.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO

QUINTO: La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios,

compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos en número
suficiente para hacer quórum, según lo estable la Ley.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Socios,
las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO SÉPTIMO: Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y
extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO : Las Juntas generales ordinarias se
reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para
considerar los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro
tema puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión,
remoción y sanción de los administradores determinados en el presente
estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a

lo que determina la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las

Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
tratar los asuntos puntuizados en el orden del día constante en la
convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO:** Para que la Junta General de Socios sea

Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o
disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución
anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma o
modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del



capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con el número de socios presentes. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: La Junta General ordinaria y extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referentes a la Juntas Generales de Socios, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y como Secretario de la Junta actuará el Gerente General.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Los socios podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los socios los administradores y comisarios de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Si una persona actúa en nombre de un Socio en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del Socio poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los Estatutos confieren al Socio.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar o considerar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de Socios, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes : Uno) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; Dos) Nombrar Miembros del Consejo de Vigilancia, si lo considera necesario. Tres) Conocer aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presente el Gerente General, y demás administradores responsables, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. Cuatro) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, distribución de los beneficios sociales, cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; Cinco) Acordar todas modificaciones al contrato social, Seis) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; Siete) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir; Ocho) Autorizar la creación de Agencias o sucursales, dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores o representantes, correspondientes; Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro un otro funcionario de la compañía; y, Diez) Resolver sobre los asuntos que no se encontraren



previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías. Once) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en la Ley de Compañías.- Doce) Aprobar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de forma individual, por un periodo de cinco años. Para ocupar las dignidades señaladas no se requiere ser Socio de la compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**: Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**: Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía individualmente sin más limitaciones, que las impuestas por la Ley y este Estatuto. DOS) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas respectivas; TRES) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, o quien haga sus veces, los títulos de participaciones de la compañía; CUATRO) Las demás atribuciones y deberes que le concedan al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**: Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: UNO) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, individualmente sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este estatuto. DOS) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas, TRES) Llevar los libros de actas de Juntas Generales; el Libro de Participaciones y Socios, el Libro de expediente de las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios; CUATRO) Legalizar con su firma, conjuntamente



000000 07

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

con la del Presidente, o quien haga sus veces, los títulos de participaciones de

la compañía y tomar nota en ellos de las transformaciones y pignoraciones

CINCO) Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta

General de Socios; SEIS) Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como

los individuales de todo género; SIETE) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Socios; OCHO) Realizar las

aperturas de cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias,

Realizar los depósitos y retiros de los valores en los Bancos. De

considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o

empleado de confianza; NUEVE) Llevar a cabo los actos administrativos en

orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; DIEZ) Someter a

consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para

que ésta previo conocimiento lo apruebe. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:

La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos

al veinte por ciento del capital. En cada anualidad la compañía segregará de

las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Aún cuando termine el período para el

cual hayan sido elegidos los Administradores, éstos funcionarios de la

compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta

que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto

en los casos de destitución. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Son

casos de disolución de la compañía, todas aquellas que se

encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la

Compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción, fusión y

escisión. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: El nombramiento del liquidador y

el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía,

corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta

General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo



dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO :** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERO:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES , el mismo que se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, los otorgantes lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores : UNO) El señor Abogado LUIS ALFREDO MUGA PASSAILIGUE ha suscrito una participación. DOS) El señor Zenón Germánico López Miranda ha suscrito trescientas noventa y ocho participaciones.- TRES) El señor José Bladimiro López Miranda ha suscrito una participación.- Todas las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, por el valor de un dólar cada una, de tal manera que cuatrocientas participaciones totalizan el capital de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA:**

DEL PAGO DEL CAPITAL: Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: Una) El señor Abogado LUIS ALFREDO MUGA PASSAILIGUE, paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de sus participaciones, esto es la suma de cincuenta centavos de dólares (\$ 0,50). Dos) El señor Zenon Germánico López Miranda paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de sus participaciones, esto es la suma de ciento noventa y nueve dólares (\$ 199,oo).- TRES) El señor José Bladimiro López Miranda, paga en numerario el cincuenta por ciento del valor de sus participaciones, esto es la suma de cincuenta centavos de dólares (\$ 0,50). De conformidad a la Ley de Compañías estos valores se encuentran depositados en una cuenta bancaria de Integración de Capital, cuyo certificado se adjunta a esta escritura como documento habilitante. De acuerdo a la Ley de Compañías los socios tienen doce meses



Banco del Pacifico
Grupo Financiero

001000 08

DEPOSITO A PLAZO No. 38032
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

ORO ECUATORIANO CIA. LTDA. ECUAORO

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	27/12/2004
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la Interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves 25 de Noviembre de 2004

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

Jazmin Elizabeth Regalado Espinoza



CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
ORO ECUATORIANO CIA. LTDA. ECUAORO

ZENON GERMANICO LOPEZ MIRANDA	\$ 199.00
LUIS ALFREDO MUGA PASSAILAIGUE	\$ 0.50
JOSE BLADIMIRO LOPEZ MIRANDA	\$ 0.50

	\$ 200.00


FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 043331-222

CHAGAS MARIA SANTA CRUZ LANDIVAR
SUPERIOR ABOGADO PROF. JUR.

LUIS ALFREDO MUGA BETTY PASSALAGUIE
CUNYADITO LA MATRIZ 26/11/97
26/11/2004 FECHA DE CADUCIDAD

398102 FORMA N°

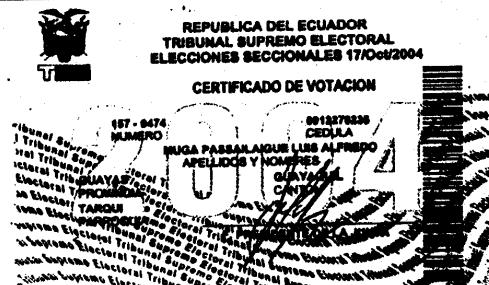
FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091227023-6

MUGA PASSALAGUIE LUIS ALFREDO
NOMBRE Y APELLIDO
28 JUNIO 1.967
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 09 TOMO 155 ACT. 06714
GUAYAS / GUAYADITO / CARBO / CONCEPCION
CARBO / CONCEPCION

69 FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090142-52-6

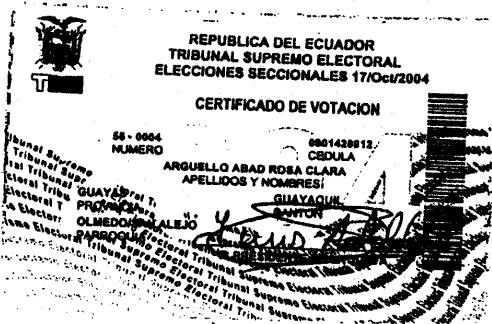
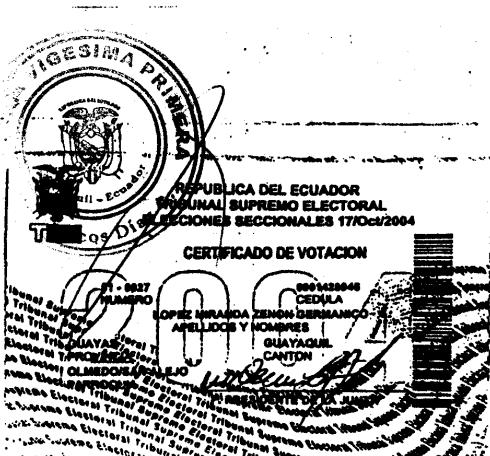
LOPEZ MIRANDA ZENON GERMANICO
NOMBRE Y APELLIDO
11 FEBRERO 1.933
FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 TOMO 067 ACT. 0017
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ

33 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0444AV4444
ESTACIONALIDAD
CASADO ROSA ARGUELLO
ESTACIONALIDAD
SECUNDARIA COMERCIANTE
TOMO 155 ACT. 06714
PROF. JUR.
JOSE LOPEZ
TOMO 155 ACT. 06714
PROVINCIA DE GUAYAS
CANTON DE GUAYADITO
LUGAR DE VOTACION
FECHA DE VOTACION
ESTA MUERTE DE SU TITULAR

642947 FIRMA DEL CEDULADO



NO VOTÓ este año: Por 300 EDAD — (Tiene el año, no vota)

ESTADO CIVIL MARAVILLAS		FORMATO 222
CASADO	MARIA GAVILANES	EDAD 22
SECUNDARIA	EJECUTIVO	PROFECCION
JOSÉ LOPEZ		
LEYCICIA MIRANDA		
GUAYAQUIL	7-10-94	LUGAR DE NACIMIENTO
HASTA FUERTE DE SU TITULAR		
FECHA DE CEDULACION		
893936		
FIRMAS EN LA AUTORIDAD		

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE	CIUDADANIA	NO. 090337453-6
LOPEZ MIRANDA JOSE BLADIMIRO		
N.º JUNTO 1,929		
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ		
LUGAR DE NACIMIENTO	01	094 0056
PRO. CIVIL		
TUNGURAHUA/AMBATO		
LA MATRIZ		29
CON FIRMA		

Con B. Lopez H.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



000000 10

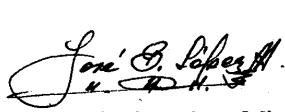
DEL CANTON GUAYAQUIL
Dr. Marcos N. DIAZ CASQUETE plazo para pagar la totalidad de sus participaciones. **CLÁUSULA FINAL:** Los socios fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, para que efectúe todos los trámites que conforme a derecho son necesarios para obtener la legalización de la presente constitución de esta compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilos necesarias para la validez de este instrumento.- Es Justicia, etc. (firmado ilegible) Abogado Luis Alfredo Muga Passailaigue, Registro siete mil ochocientos catorce - Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Quedan agregados a este Registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura pública en alta voz por mi el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se firman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-


Luis Alfredo Muga Passailaigue

C.C.: 0912270238 C.V.: 157-0474


Zenón Germánico López Miranda

C.C.: 090148946 C.V.: 51-0027


José Bladimiro López Miranda

C.C: 090337453 C.V. Exento

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha - de su otorgamiento.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETTE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



000000 11

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución No. 04.G.IJ.0007064, dictada por Especialista Jurídico, el 13 de Diciembre del 2004, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ORO ECUATORIANO CIA. LTDA, ECUAORO., otorgada ante mí, el 26 de Noviembre del 2004- Guayaquil, catorce de Diciembre del dos mil cuatro.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000000 12

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0007064, dictada el 13 de Diciembre del 2.004, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ORO ECUATORIANO CIA. LTDA. ECUAORO**, de fojas 12.352 a 12.375, Número 2.125 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.961 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 055 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, dos de Febrero del dos mil cinco.

AB. ZOILA CEDEÑO CELIAN
REGISTRO MERCANTIL
ENCARGADA
DEL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 139490
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *(initials)*